

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500487  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 04/02/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada el 29/04/2024 por la que se solicitaba la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) que la interesada viene disfrutando y abonando por sus propios medios.

Señalaba, además, que al haber solicitado también, posteriormente, la prestación vinculada al Centro de día al que acude, y aun cuando esta se encontraba en plazo de resolución por la Conselleria, debía afrontar una cantidad importante de dinero todos los meses.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 20/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento, atribuyendo la demora al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, y sin precisar la previsión temporal para resolverlo.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones. En su escrito la interesa solicitada, en resumen, que se dictara resolución del PIA con carácter urgente, atendiendo a los plazos legalmente establecidos y que, en su caso, se consideraran las medidas compensatorias previstas en la normativa autonómica o estatal.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 30/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente que le resuelva la prestación solicitada, (PVSAD), incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 11/06/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que indicaba que la situación se mantenía tal y como se describía en el informe inicial.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por otro lado, debemos informar de que se ha considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges, al haber remitido su informe fuera del plazo establecido.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana